

MEMORANDO QUE CONTIENE EL RESULTADO DE LAS REUNIONES REALIZADAS ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE PANAMÁ Y COLOMBIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA FRONTERA PANAMENSA-COLOMBIANA.

ARTICULO 10. Objeto: La Comisión Mixta Permanente Demarcadora de la Frontera Panamense-Colombiana es el órgano encargado de dar cumplimiento a las disposiciones constantes en el Acuerdo por Canje de Notas de fecha 26 de Julio y 19 de Noviembre de 1993.

ARTICULO 20. Funciones: La Comisión Mixta Permanente tiene a su cargo:

- 2.1 La inspección de la línea de frontera común.
- 2.2 Con base en la inspección de los sectores de los límites fronterizos señalados en el artículo 80. del presente Reglamento, determinar el trabajo fijando prioridades para la reposición, reparación y densificación invernal de hitos. Además, mantendrá actualizada la cartografía de la frontera colombo-panameña.
- 2.3 Estudiar, resolver o proponer soluciones sobre cualquier asunto relacionado con la demarcación de la línea fronteriza.

ARTICULO 30. Composición: La Comisión Mixta está conformada por dos subcomisiones nacionales dependientes de las respectivas Cancillerías e integrada por tres delegados permanentes de cada uno de los dos países.

3.1 Por Colombia

- Director General de Soberanía Territorial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- Un representante del Ministerio de Defensa Nacional;
- Un representante del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

OCB

Ob

3.2. Asesoría

- Dirección General de Políticas Sociales
- Un representante del Ministerio de Gobierno y Justicia
- Un representante del Instituto Tommy Guardia

3.3. La Comisión Mixta podrá nombrar subcomisiones técnicas.

Además, las delegaciones de cada país podrán tener asesoría y apoyo del personal técnico y auxiliar que creen conveniente.

3.4. Corresponderá a cada Gobierno la designación de su respectiva delegación, la cual será comunicada oportunamente por vía diplomática a la otra parte.

ARTICULO 40. La Comisión Mixta permanente celebrará reuniones ordinarias una vez al año, alternativamente en cada país; y extraordinarias, cuando así lo estimaren conveniente los presidentes de las subcomisiones nacionales.

4.1. Presidencia

La presidencia de la Comisión Mixta será ejercida por el presidente de la delegación del país sede, debiendo permanecer en funciones hasta la próxima reunión ordinaria. En caso de ausencia del Presidente, éste será reemplazado por el miembro de mayor jerarquía de su delegación, designado para tal fin. Son funciones del Presidente:

- a. Concurrer con la debida antelación los temas de la agenda con las subcomisiones nacionales, así como el programa general de actividades durante el lapso de las reuniones.
- b. Dirigir el debate de las sesiones.
- c. Ordenar y distribuir el trabajo de secretaría y adoptar todas las medidas conducentes al buen funcionamiento de las reuniones.

OCG

ab

4.2 Reuniones

La Secretaría de los Revolucionarios Estatales designa un miembro de la delegación del país sede, con funciones de la Secretarior

a. Llevar la relatoría de las sesiones y preparar las actas.

4.3 Reuniones Ordinarias

Las reuniones ordinarias de la Comisión Mixta tendrán por finalidad conocer y aprobar todas las actividades desarrolladas durante un periodo y programar los trabajos para el periodo siguiente con los respectivos presupuestos. Tales reuniones se ocuparán de:

- a. Aprobar y desarrollar la agenda previamente acordada.
- b. Revisar y aprobar las actas de las reuniones extraordinarias que se hayan celebrado desde la última reunión ordinaria, así como las actividades de las reuniones técnicas de que trata el Artículo 50. del presente Reglamento y todos los trabajos dispuestos por la misma Comisión Mixta.
- c. Aprobar la Memoria Anual de la Comisión Mixta.
- d. Preparar y aprobar el Plan de Actividades para el siguiente periodo.
- e. Efectuar el cotejo e intercambio acordado de la documentación técnica.
- f. Establecer y aprobar las normas técnicas que demanden las actividades de campo y de laboratorio.
- g. Resolver los asuntos técnicos y administrativos inherentes a los planes de actividades, veniendo en cuenta la administración autónoma e independiente de los propios gastos de cada subcomisión nacional y la contribución con la mitad del personal, elementos y equipos indispensables específicamente empleados en las obras comunes, o con el valor correspondiente a éstos.

OS

Ab

- h. Elaboración de actas y formatos de las reuniones técnicas y de las reuniones técnicas.
- i. Suscribir las actas y documentos oficiales en que intervenga la Comisión Mixta.
- j. Elaborar los formatos para las actas de inauguración de hitos y asignación de coordenadas geográficas, así como para otras actividades que los requieran.

4.4 Reuniones Extraordinarias

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por acuerdo de los presidentes de las subcomisiones nacionales para tratar temas que, por su urgencia, no puedan ser diferidos hasta la siguiente reunión ordinaria.

REUNIONES TÉCNICAS

ARTICULO 50. Son reuniones técnicas las que disponen la Comisión Mixta y están integradas por los delegados acreditados para tal efecto, bajo las siguientes denominaciones:

5.1. Reuniones de Inspección

Tienen por objeto el estudio in situ, por sectores, de la frontera común.

5.2. Reuniones de Coordinación

Tienen por objeto culminar los detalles de un plan de actividades y se podrán celebrar antes de la iniciación de los trabajos de campo.

5.3. Reuniones de Campaña

Tienen por objeto cumplir el plan de actividades en cuanto se refiere a los trabajos de campo.

005

06

5.4. Resolución de la Comisión

Elaborar por escrito el informe de la evaluación de los trabajos de campo realizados, inaugurar los libros erigidos y elaborar las actas correspondientes.

ACTAS DE REUNIONES

ARTICULO 60. Se levantarán actas de las reuniones ordinarias, extraordinarias y técnicas de clausura, en dos ejemplares: un original del mismo tenor, uno para cada país, con sendas copias del original de la contraparte, firmadas por todos los miembros de la Comisión Mixta y rubricadas las hojas al margen por los presidentes de las subcomisiones nacionales. Los anexos de las actas solamente llevarán la firma de los presidentes y en la forma antes indicada.

PLAN DE ACTIVIDADES

ARTICULO 70. Para cada período anual de labores la Comisión Mixta acordará un "Plan de Actividades" que

contendrá los siguientes puntos fundamentales:

- 7.1 Sectores y/o secciones de los límites terrestres en los cuales se efectuarán las labores.
- 7.2 Organización de las subcomisiones y determinación de las labores que deben cumplir.
- 7.3 Lugares de las reuniones técnicas de campaña, fecha de iniciación de las labores y duración aproximada de éstas.
- 7.4 Presupuesto de gastos.
- 7.5 Pautas de las reuniones técnicas.

005.

05